

2020-204

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con la anterior contestación de la demanda, pero no hay constancia cuando fue notificada la demandada. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 14 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
RESTITUCION 2020-0204

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se DISPONE:

- 1.- Previamente a definir lo concerniente con la contestación de la demanda que hace el abogado ANDRIOLI CUBIDES FONTECHA, deberá allegar poder que reúna las exigencias del artículo 75 del C.G.P., en el que la demandada le haya facultado para actuar en su nombre en este proceso.
- 2.- Además de lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho que para que la parte que representada sea escuchada en el asunto, deberá acreditar el pago de las rentas que se aducen como adeudadas en la demanda. (nm. 4º art. 384 C.G.P.).
- 3.- Requierase a la parte demandante para que informe y acredite la forma mediante la cual realizó la notificación al extremo demandado del auto admisorio de la demanda. (arts. 291, 292 del C.G.P., o art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ